



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 822-2012-PCNM

Lima, 12 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Gloria José Yaquetto Paredes**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 123-2011-CNM, de fecha 19 de abril de 2011, el título de magistrada de doña Gloria José Yaquetto Paredes fue rehabilitado en virtud del Acuerdo de Solución Amistosa suscrito entre el Estado Peruano y magistrados no ratificados, siendo reincorporada por Resolución N° 767-2011-MP-FN de 11 de mayo de 2011, correspondiendo de acuerdo a la cláusula segunda del citado Acuerdo de Solución Amistosa, convocar al proceso de evaluación y ratificación correspondiente a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Gloria José Yaquetto Paredes, en su calidad de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal del Cusco, distrito Judicial del Cusco y Madre de Dios (hoy Cusco), abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 1 de enero de 1994 hasta el 19 de septiembre de 2001 y desde el 11 de mayo de 2011 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la magistrada en sesión llevada a cabo el 12 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta tardanzas o inasistencias injustificadas. Registra trece medidas disciplinarias, consistentes en una suspensión de quince días, una multa del 25% de sus haberes, una multa del 10% de sus haberes y diez amonestaciones, verificándose que todas ellas corresponden a su desempeño previo a su reincorporación, lo que indica que desde su reingreso a la carrera fiscal ha mejorado en el ejercicio de su función, precisando en todo caso que ninguna de las citadas sanciones se refiere a actos de corrupción o conductas que constituyan un grave demérito en su aspecto ético. En cuanto al mecanismo de participación ciudadana, obra un escrito que en realidad se trata de un cuestionamiento abierto contra los magistrados del Distrito Judicial del Cusco en general, por haber sido mayoritariamente desaprobados en el referéndum realizado el año 2000 por el Colegio de Abogados de dicha ciudad, lo que fue debidamente absuelto por la magistrada quien, pese a no encontrarse directamente mencionada en dicho cuestionamiento, mostró una actitud autocrítica y reflexiva, señalando que ha procurado mejorar en su desempeño, lo que se ve reflejado en los resultados del referéndum realizado por el citado Colegio de Abogados el año 2012, en el que obtuvo resultados marcadamente aprobatorios tanto en conducta como en idoneidad, lo que incluso ha generado que el Decano del mencionado gremio profesional remita un escrito de respaldo a su

N° 822-2012-PCNM

labor, todo lo cual revela que actualmente cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica donde ejerce funciones;

De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis de la documentación obrante en el expediente, así como de las explicaciones vertidas al respecto durante la entrevista pública. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que la magistrada, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado una conducta aceptable, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan gravemente en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, la información remitida por los órganos competentes del Ministerio Público respecto de su producción fiscal resulta insuficiente, por lo que no es posible asignar calificación sobre el parámetro de celeridad y rendimiento; sin embargo, de la revisión de los demás parámetros de evaluación se advierte que en cuanto a calidad de decisiones, las calificaciones que corresponden a los años 2011 y 2012, esto es desde su reincorporación a la carrera fiscal, muestran una mejora sustancial con relación a los años anteriores materia de evaluación, de manera que conforme a la valoración realizada por el Pleno del Consejo en el acto de la entrevista pública, a partir de las apreciaciones vertidas sobre este extremo, así como de los resultados satisfactorios en cuanto a los parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo, se tiene que actualmente viene cumpliendo adecuadamente con sus deberes funcionales. De otro lado, en cuanto a su desarrollo profesional, ha participado en cursos y seminarios y ha culminado estudios de Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que en la actualidad la magistrada cuenta con un aceptable nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Gloria José Yaquetto Paredes, ha quedado establecido que es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, desempeña adecuadamente sus funciones, evidencia capacitación y actualización y una conducta aceptable, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desarrolló correctamente y con seguridad, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 822-2012-PCNM

Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 12 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Gloria José Yaquetto Paredes; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal del Cusco, distrito Judicial del Cusco y Madre de Dios (hoy Cusco).

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

GASTÓN SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA